C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-0026-2026. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P

Entre los suscritos **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, mayor de edad y vecina de Funza, (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 52.661.824, expedida en Funza (Cundinamarca),en su calidad de alcaldesa municipal de Funza (Cundinamarca), tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 03 de Noviembre de 2023 y posesionada mediante acta del veintinueve (29) de diciembre de 2023, otorgada por la Notaria Única de Funza (Cundinamarca) de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente facultada para celebrar contratos según Acuerdo Municipal 010 de 2016 y actuando como representante legal del **MUNICIPIO DE FUNZA**, en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 11, numerales 1 y 3, literal b, artículo 25, numeral 11, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P**, identificado con numero de NIT. 832000776-5 constituida legalmente mediante acuerdo No. 034 del 4 de diciembre de 1995 y representada legalmente por **INOCENCIO MARIA VILLAMIL SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.188.121 expedida en Mosquera (Cundinamarca) de acuerdo con acta de posesión No 0630-030 y quien en adelante se denominará **LA EMAAF E.S.P**, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con los principios de colaboración armónica, coordinación y concurrencia previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, así como en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deberán armonizar el ejercicio de sus competencias y podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente los servicios que se encuentren a su cargo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción del interés general. **2)** En ese contexto, el Municipio de Funza, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, promover el desarrollo de su territorio y ejecutar las obras requeridas para satisfacer las necesidades colectivas de la población, y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P., como empresa oficial prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 034 de 1995, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, y facultada para administrar, operar, mantener, ampliar, ejecutar obras y desarrollar proyectos relacionados con la infraestructura de dichos servicios públicos, cuentan con competencias concurrentes y complementarias que permiten el desarrollo conjunto de proyectos estratégicos para el fortalecimiento del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio. **3)** En virtud de dichas competencias y de la finalidad pública que persiguen ambas entidades, la celebración del presente convenio interadministrativo constituye el instrumento jurídico idóneo para articular las capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras del Municipio de Funza y de EMAAF E.S.P., permitiendo aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mejorar la autosuficiencia hídrica del municipio a través de la construcción de un pozo profundo con sus obras complementarias en el municipio de Funza, Cundinamarca", el cual tiene como finalidad fortalecer la infraestructura del sistema de acueducto, incrementar la capacidad de abastecimiento de agua potable, diversificar las fuentes de suministro, mejorar la seguridad hídrica del municipio y garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad en la prestación del servicio público de acueducto. **4)** La cooperación institucional que se materializa mediante el presente convenio responde igualmente a los principios de eficiencia, economía, planeación, responsabilidad, coordinación y colaboración que orientan la función administrativa y la contratación estatal, permitiendo optimizar los recursos públicos disponibles, evitar la duplicidad de esfuerzos institucionales y aprovechar las capacidades técnicas y operativas de EMAAF E.S.P., como empresa especializada en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, junto con las competencias constitucionales y legales del Municipio de Funza como entidad territorial responsable de garantizar su prestación eficiente. **5)** Así mismo, la ejecución del presente convenio no implica la transferencia de competencias entre las entidades participantes, sino el ejercicio coordinado, concurrente y complementario de las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a cada una de ellas, dentro del marco de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias, orientadas al cumplimiento de un objetivo común de interés público consistente en fortalecer la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto y garantizar el acceso continuo, suficiente, eficiente y de calidad al agua potable para los habitantes del municipio de Funza. **6)** En este sentido, la asociación interadministrativa entre el Municipio de Funza y EMAAF E.S.P. constituye un mecanismo de cooperación institucional que materializa los principios de colaboración entre entidades públicas previstos en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, permitiendo desarrollar de manera conjunta un proyecto estratégico para la gestión integral del recurso hídrico y el fortalecimiento de la autosuficiencia hídrica del municipio, en beneficio del interés general y del bienestar de la comunidad. **7)** El Municipio de Funza, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua, suficiente y de calidad del servicio público domiciliario de acueducto, procurando el acceso permanente al agua potable para todos los habitantes del municipio y promoviendo el desarrollo de la infraestructura necesaria para

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-0026-2026. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P

satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población. **8)** Actualmente, el abastecimiento del recurso hídrico del municipio se soporta en un sistema mixto conformado por dos fuentes principales: i) la captación de aguas subterráneas mediante pozos profundos operados por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P., y ii) el suministro de agua potable en bloque adquirido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB. La combinación de estas dos fuentes permite atender la demanda del servicio público de acueducto en condiciones de calidad, cobertura, continuidad y presión, representando aproximadamente el cincuenta por ciento (50 %) del abastecimiento mediante producción propia y el cincuenta por ciento (50 %) restante mediante la compra de agua potable en bloque. **9)** EMAAF E.S.P. cuenta actualmente con cuatro (4) pozos profundos concesionados, de los cuales tres (3) se encuentran en operación. Conforme al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, dichos pozos constituyen una parte esencial de la infraestructura del sistema de abastecimiento del municipio y presentan diferentes condiciones operativas, razón por la cual resulta indispensable fortalecer la capacidad de producción de agua proveniente de fuentes propias. **10)** El agua captada mediante los pozos profundos es conducida hacia las Plantas de Tratamiento de Agua Potable – PTAP de EMAAF E.S.P., donde es sometida a los procesos de potabilización antes de su almacenamiento y distribución a través de la red matriz del municipio. El sistema de acueducto se encuentra conformado por las fuentes de abastecimiento, líneas de aducción y conducción, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento, líneas expresas, redes matrices y redes de distribución, infraestructura que permite garantizar la prestación del servicio público de agua potable a la población. **11)** No obstante, la dependencia parcial del suministro de agua potable en bloque proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá constituye un factor de vulnerabilidad para la seguridad hídrica del municipio, dado que la disponibilidad de dicho recurso depende de condiciones externas que escapan al control del Municipio de Funza y de EMAAF E.S.P. **12)** Esta situación quedó evidenciada durante las vigencias 2023 y 2024 con ocasión del fenómeno de El Niño, el cual produjo una disminución significativa de las precipitaciones y una reducción histórica de los niveles de almacenamiento del Sistema Chingaza, principal fuente de abastecimiento de Bogotá y de los municipios de la Sabana Occidente. Como consecuencia, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá implementó medidas de racionamiento y restricciones en el suministro de agua potable, afectando la disponibilidad del recurso para los municipios abastecidos mediante agua en bloque, entre ellos el municipio de Funza. **13)** El escenario descrito puso de manifiesto la necesidad de fortalecer la autosuficiencia hídrica del municipio mediante el incremento de la capacidad de producción de agua proveniente de fuentes propias, reduciendo progresivamente la dependencia del suministro externo y garantizando la disponibilidad del recurso frente a escenarios de variabilidad climática, crecimiento poblacional, expansión urbana y aumento de la demanda del servicio público de acueducto. **14)** En consecuencia, el Municipio de Funza y EMAAF E.S.P. identificaron como una necesidad prioritaria el desarrollo de un proyecto que permita incorporar una nueva fuente de abastecimiento de agua subterránea mediante la construcción de un pozo profundo con sus obras complementarias, fortaleciendo la infraestructura del sistema de acueducto y garantizando la prestación continua, eficiente y sostenible del servicio público de agua potable. **15)** Con el propósito de atender la necesidad identificada y fortalecer la seguridad hídrica del municipio, EMAAF E.S.P. adelantó el Contrato de Consultoría No. 2024000065, cuyo objeto consistió en realizar los estudios geoeléctricos para la prospección de aguas subterráneas y adelantar los trámites necesarios para la obtención del permiso de exploración ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. **16)** Como resultado de dicha consultoría se identificó la existencia de un acuífero de alta permeabilidad conformado por gravas y arenas de la Formación Tilatá, localizado entre los 310 y 600 metros de profundidad, cuyas condiciones hidrogeológicas permiten el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico y evidencian la viabilidad técnica para la construcción de un nuevo pozo profundo destinado al abastecimiento del sistema de acueducto municipal. **17)** Los estudios técnicos establecieron un orden de prioridad para la localización del nuevo pozo profundo, concluyendo que el punto denominado SEV H-5 (Patio EMAAF) constituye la alternativa técnicamente más favorable, seguido de los puntos SEV H-3 (Predio La Aurora) y SEV H-9 (Ferroperfiles). **18)** La selección del punto SEV H-5 obedece no solo a las condiciones hidrogeológicas identificadas durante los estudios de prospección, sino también a que dicho predio es de propiedad de EMAAF E.S.P., circunstancia que facilita la ejecución del proyecto, optimiza la inversión de los recursos públicos, disminuye los tiempos requeridos para su ejecución y elimina la necesidad de adelantar procesos de adquisición predial o constitución de servidumbres. **19)** En desarrollo de la referida consultoría se adelantó igualmente el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. Como resultado de dicho trámite, mediante la Resolución DRSO No. 10267000027 del 9 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo y se adoptan otras determinaciones", la autoridad ambiental otorgó el respectivo permiso para la perforación de un pozo profundo hasta una profundidad según estudio de seiscientos diez (610) metros, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1107893, de

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

propiedad de EMAAF E.S.P. Posteriormente, mediante la Resolución DRSO No. 10267000083 del 7 de abril de 2026, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones", la CAR resolvió el recurso interpuesto respecto del citado acto administrativo. **20)** Los resultados obtenidos en los estudios técnicos y el otorgamiento del correspondiente permiso ambiental demuestran que la construcción de un nuevo pozo profundo constituye la alternativa técnicamente viable para incrementar la capacidad de producción del sistema de acueducto municipal, fortalecer la autosuficiencia hídrica del municipio y reducir la dependencia del suministro de agua potable en bloque proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. **21)** Así mismo, la ejecución del proyecto mediante un convenio interadministrativo entre el Municipio de Funza y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P. constituye la alternativa administrativa y financieramente más eficiente, toda vez que permite integrar las competencias constitucionales, legales y estatutarias de ambas entidades, optimizar la inversión de los recursos públicos, aprovechar la experiencia técnica y operativa de EMAAF E.S.P. en la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura del sistema de acueducto y garantizar el cumplimiento de los fines estatales asociados a la prestación eficiente del servicio público de agua potable. **22)** En consecuencia, la construcción del pozo profundo con sus obras complementarias representa la solución técnica, jurídica y financiera más adecuada para atender la necesidad identificada, al permitir fortalecer la infraestructura del sistema de abastecimiento, incrementar la producción de agua potable proveniente de fuentes propias y garantizar la continuidad, calidad, cobertura, eficiencia y sostenibilidad del servicio público de acueducto en el municipio de Funza. **23)** Que en este sentido se observa la viabilidad técnica, jurídica y económica de suscribir convenio interadministrativo con **LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF. 24)** Que, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, aprobado para la vigencia 2026 se puede verificar que el servicio que se pretende desarrollar se encuentra incluido en el mismo. **25)** Que, mediante Resolución número 950 de dos (02) de septiembre de 2026 se justifica la Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo. **26)** Que, cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de acuerdo con el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR LA AUTOSUFICIENCIA HÍDRICA DEL MUNICIPIO A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO CON SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA. PARAGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO:** El presente convenio interadministrativo tiene por alcance aunar las capacidades técnicas, administrativas y financieras del Municipio de Funza y de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P., con el fin de ejecutar de manera coordinada las actuaciones necesarias para mejorar la autosuficiencia hídrica del municipio mediante la construcción de un pozo profundo con sus obras complementarias, fortaleciendo la infraestructura del sistema de acueducto y contribuyendo a garantizar una prestación continua, eficiente, suficiente y de calidad del servicio público domiciliario de acueducto. Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes desarrollarán las actividades de planeación, coordinación, administración, financiación, seguimiento, supervisión y control que resulten necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, conforme a las competencias constitucionales, legales y estatutarias de cada una de ellas, así como a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, permisos y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio. Las actividades descritas se ejecutarán con fundamento en los resultados obtenidos en el Contrato de Consultoría No. 2024000065, mediante el cual se realizaron los estudios geoeléctricos para la prospección de aguas subterráneas y se determinó la viabilidad técnica para la construcción del pozo profundo, así como en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante la Resolución DRSO No. 10267000083 del 7 de abril de 2026 y en los demás documentos técnicos que soportan el proyecto. El alcance del presente convenio comprende igualmente la articulación institucional entre el Municipio de Funza y EMAAF E.S.P. para la administración, coordinación, ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados al proyecto, procurando la optimización de la inversión pública y el cumplimiento de los principios de planeación, coordinación, colaboración, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que orientan la función administrativa y la contratación estatal. Como resultado de la ejecución del convenio se espera incorporar una nueva fuente de abastecimiento de agua subterránea al sistema de acueducto del municipio, incrementando la capacidad de producción de agua potable mediante fuentes propias, fortaleciendo la autosuficiencia hídrica de Funza, reduciendo progresivamente la dependencia del suministro de agua potable en bloque proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y garantizando una mayor seguridad hídrica para atender la demanda actual y futura del municipio. El alcance aquí descrito tiene carácter enunciativo y no taxativo, por lo que comprenderá todas aquellas actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, operativas y de coordinación que, sin modificar el objeto del convenio, resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad, de conformidad con los estudios y diseños, las

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

especificaciones técnicas, los permisos expedidos por las autoridades competentes y los demás documentos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementan o adicionan. **CLÁUSULA TERCERA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: COMPROMISOS DEL CONVINIENTE EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P. :** El conviniente se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: 1.Realizar la apertura de una cuenta bancaria independiente a nombre del Convenio Interadministrativo, destinada al manejo exclusivo de los recursos aportados por el Municipio de Funza, con cargo a los cuales se efectuarán los pagos correspondientes a los contratos derivados. Los rendimientos financieros generados por dichos recursos deberán ser reintegrados al Municipio de Funza, de conformidad con las disposiciones aplicables, una vez concluida la ejecución del Convenio. 2.Elaborar y presentar el plan operativo y el cronograma general de ejecución del Convenio, así como actualizarlos cuando se presenten modificaciones debidamente justificadas. 3.Estructurar, adelantar, publicar, adjudicar y celebrar los procesos contractuales y contratos derivados que resulten necesarios para la ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a EMAAF E.S.P., su Manual de Contratación y los principios de la función administrativa. 4.Exigir en los contratos derivados las garantías que resulten procedentes, atendiendo la naturaleza, riesgos, cuantía y objeto de cada contratación, incluyendo al Municipio de Funza como beneficiario o asegurado adicional cuando ello resulte jurídicamente procedente. 5.Designar el supervisor o la instancia competente para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de los contratos derivados que celebre EMAAF E.S.P., sin perjuicio de la interventoría que corresponda contratar de acuerdo con la naturaleza y alcance del respectivo contrato. 6.Ejecutar y coordinar las actividades técnicas, administrativas, financieras, operativas y contractuales necesarias para el desarrollo del proyecto de construcción del pozo profundo y sus obras complementarias, conforme a los estudios, documentos técnicos, especificaciones, presupuesto y cronograma aplicables. 7.Gestionar oportunamente los permisos, autorizaciones, conceptos, protocolos y demás instrumentos que resulten necesarios y correspondan a sus competencias para la ejecución del proyecto, coordinando con el Municipio de Funza y las autoridades competentes las actuaciones que requieran su participación. 8.Administrar los recursos aportados por el Municipio de Funza y los recursos propios comprometidos por EMAAF E.S.P., garantizando su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto del Convenio y el adecuado soporte presupuestal, financiero, contable y documental de su ejecución. 9.Realizar oportunamente los desembolsos y pagos derivados de los contratos celebrados para la ejecución del Convenio, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales y de los requisitos legales, técnicos y financieros aplicables. 10.Garantizar que las obras, bienes, equipos, materiales e instalaciones ejecutados o suministrados en desarrollo del proyecto cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad, reglamentos técnicos y demás disposiciones legales aplicables. 11.Cumplir las obligaciones, condiciones y requerimientos derivados de los permisos, autorizaciones y actos administrativos expedidos por las autoridades competentes, especialmente los contenidos en los actos administrativos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, relacionados con la prospección y exploración de aguas subterráneas y la perforación del pozo profundo. 12.Incorporar la infraestructura construida al sistema de acueducto administrado por EMAAF E.S.P., garantizando su adecuada integración, operación y funcionamiento con la infraestructura existente, de conformidad con los estudios y documentos técnicos y la normativa aplicable. 13.Participar, por conducto de sus representantes, en el Comité Técnico de Seguimiento y Coordinación del Convenio, presentando la información técnica, administrativa, financiera y contractual requerida para el adecuado seguimiento de su ejecución. 14.Mantener informado al supervisor designado por el Municipio de Funza sobre el estado de ejecución del Convenio y de los contratos derivados, remitiendo oportunamente los informes de avance, cronogramas actualizados, modificaciones contractuales y demás documentos que resulten pertinentes. 15.Informar oportunamente al Municipio de Funza cualquier circunstancia técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica o contractual que pueda afectar la correcta ejecución del Convenio, proponiendo o adoptando, según corresponda, las medidas necesarias para prevenir o mitigar sus efectos. 16.Facilitar el ejercicio de las funciones de seguimiento, supervisión, inspección, vigilancia y control que correspondan al Municipio de Funza y a los organismos de control competentes, suministrando oportunamente la información y documentación requerida. 17.Adoptar las medidas necesarias para procurar el cumplimiento del cronograma de ejecución del Convenio y de los contratos derivados, sin perjuicio de las modificaciones, suspensiones, prórrogas o ajustes que, debidamente justificados, resulten legalmente procedentes. 18.Adelantar oportunamente la terminación y liquidación de los contratos derivados que celebre para la ejecución del Convenio, cuando haya lugar a ello, y remitir al Municipio de Funza copia de las actas, informes y documentos que acrediten su cierre técnico, administrativo, financiero y contractual. 19.Garantizar la adecuada organización, conservación, custodia y trazabilidad de la documentación técnica, administrativa, financiera y contractual generada durante la ejecución del Convenio, suministrando oportunamente la información que sea

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

requerida por el Municipio de Funza o por los organismos competentes. 20.Presentar, al finalizar la ejecución del Convenio, un informe consolidado técnico, administrativo, financiero y contractual que evidencie el cumplimiento del objeto convenido, la ejecución de los recursos y el estado de los contratos derivados, como soporte para el proceso de liquidación. 21.Actuar con observancia de los principios de buena fe, coordinación, colaboración, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, planeación y sostenibilidad que rigen la función administrativa y la gestión contractual. 22.Construcción, adecuación e instalación de las redes, tuberías, conexiones, estructuras y demás componentes requeridos para integrar la nueva fuente de abastecimiento al sistema de producción, tratamiento y distribución de agua potable administrado por EMAAF E.S.P 23.Suscribir las actas, informes, modificaciones, documentos y demás actuaciones que resulten necesarias durante la ejecución, terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo. 24.Ejecutar la construcción de un pozo profundo para la captación de aguas subterráneas, de conformidad con los estudios y documentos técnicos, especificaciones y permisos otorgados por las autoridades competentes. 25.Ejecutar las obras civiles, hidráulicas, eléctricas, electromecánicas y demás obras complementarias requeridas para la correcta operación del pozo profundo y su incorporación al sistema de acueducto administrado por EMAAF E.S.P. 26.Garantizar el suministro, transporte, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos, accesorios y componentes necesarios para la operación del sistema de captación, conducción y conexión del nuevo pozo profundo. 27.Ejecutar y verificar las pruebas técnicas, hidráulicas, eléctricas, electromecánicas y de funcionamiento necesarias para comprobar el correcto desempeño de las obras, equipos e instalaciones y garantizar su adecuada entrada en operación. 28.Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, gestión del riesgo, manejo de residuos de construcción y demolición y demás obligaciones legales y reglamentarias aplicables durante la ejecución del proyecto. 29.Cumplir las demás obligaciones que, por la naturaleza del presente Convenio Interadministrativo, resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto, de conformidad con los estudios, documentos y soportes técnicos aplicables al proyecto, incluidos los derivados de la consultoría adelantada por EMAAF E.S.P. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO**: El Municipio se obliga para con el conviniente a lo siguiente: **1)** Aportar los recursos financieros que le correspondan para la ejecución del convenio, de conformidad con las apropiaciones presupuestales efectuadas y los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registros Presupuestales – RP. **2)** Coordinar con la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P. las acciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio, promoviendo la articulación institucional requerida para el cumplimiento de su objeto. **3)** Adelantar las actuaciones administrativas de su competencia que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto, dentro del marco de sus funciones y atribuciones legales. **4)** Designar el supervisor del Convenio Interadministrativo, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución, de conformidad con la normativa vigente y el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio. **5)** Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, verificando la correcta destinación de los recursos públicos aportados por el Municipio, el avance del proyecto y el cumplimiento de las metas previstas, sin perjuicio de las competencias asignadas a EMAAF E.S.P. y a los supervisores o interventores de los contratos derivados. **6)** Participar en el Comité Técnico de Seguimiento y Coordinación y en los demás comités o instancias que se conformen para la adecuada articulación y seguimiento del convenio, de acuerdo con las competencias que le correspondan. **7)** Brindar el apoyo y la colaboración institucional que se requiera, dentro del ámbito de sus competencias, para facilitar el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **8)** Realizar seguimiento a la contribución del proyecto al cumplimiento de la Meta 291 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Funza Evoluciona”, denominada “Construir un pozo profundo con sus obras complementarias para mejorar la autosuficiencia hídrica del municipio”, en el marco de las competencias del Municipio. **9)** Suscribir conjuntamente con EMAAF E.S.P. las actas, informes y demás documentos que se requieran para la adecuada ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo. **10)** Brindar la colaboración y suministrar la información y/o documentación que sea requerida por EMAAF E.S.P. y que se encuentre dentro del ámbito de competencia del Municipio, cuando resulte necesaria para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **11)** Realizar, cuando corresponda dentro del ámbito de sus competencias, la revisión y aprobación de las garantías o de sus modificaciones que sean exigibles respecto de los contratos derivados cuya gestión o seguimiento corresponda al Municipio, de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos instrumentos contractuales y la normativa aplicable. **12)** Atender y resolver las peticiones, solicitudes y consultas que sean de su competencia y que se presenten con ocasión de la ejecución del convenio, dentro de los términos establecidos en la normativa vigente. **13)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio Interadministrativo y en los documentos que hagan parte integral del mismo, dentro del ámbito de sus competencias. **14)** Cumplir las demás obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza del convenio y dentro del ámbito de sus competencias legales y funcionales, sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto. **CLÁUSULA QUINTA. - INHABILIDADES E**

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-0026-2026. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P

INCOMPATIBILIDADES: LA EMAAF E.S.P declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte de **LA EMAAF E.S.P**, éste cederá el convenio previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** a través de la supervisión y si ello no fuere posible **LA EMAAF E.S.P** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **LA EMAAF E.S.P** deberá informar a **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del convenio en las mismas condiciones pactadas con el **LA EMAAF E.S.P**. **EL MUNICIPIO** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **LA EMAAF E.S.P** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA**. - **VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSOS:** El valor total del presente convenio es hasta por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($10.396.502.433,00 M/CTE.)** incluido impuestos, tasas y contribuciones, correspondiente a los siguientes aportes: APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio aportará un valor **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 2.643.037.070,00) APORTE ENTIDAD:** La empresa prestadora de servicios públicos EMAAF E.S.P. aportará un valor de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.753.465.363,00). DESEMBOLSOS:** Teniendo en cuenta que será la EMAAF E.S.P. la entidad encargada de adelantar los procesos de selección para el contrato derivado que se requiere en cumplimiento del objeto contractual del presente convenio, el Municipio realizará UN giro por el cien por ciento (100%) del valor de su aporte a la cuenta que la EMAAF E.S.P. designe para tal fin, es decir de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 2.643.037.070,00) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Convenio Interadministrativo. Dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: * Acreditación de la apertura de la cuenta separada a nombre del convenio. * Suscripción del acta de inicio. * Elaborar un plan operativo con un cronograma de las actividades *Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. *Copia RUT. **PARAGRAFO 1:** Los dineros girados por la administración Municipal no podrán invertirse si no en la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo presentado en la propuesta y no podrán destinarse a la especulación económica ni distraerse en el pago de obligaciones diferentes a las requeridas por los mismos trabajos. En ningún caso podrán incluirse entre tales gastos los correspondientes al perfeccionamiento y/o legalización del convenio. Los dineros que se entreguen al EMAAF E.S.P conservan su carácter de dineros de fondos públicos y su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación indebida darán lugar a las acciones legales correspondientes.**PARÁGRAFO 2**: El desembolso se girarán a la cuenta que informe previamente la EMAAF, mediante certificación bancaria. **PARÁGRAFO 3**: La EMAAF asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con la ley colombiana. **PARÁGRAFO 4**: Como requisito indispensable para terminar el convenio se deberá presentar el acta de liquidación del convenio suscrita por la EMAAF, el supervisor del convenio y aprobada por la alcaldesa. **PARÁGRAFO 5**: Como requisito para realizar el desembolso La EMAAF deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO**. - Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, plazo que, en común acuerdo podrá ampliarse según la necesidad durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA OCTAVA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** A continuación, se describen las condiciones técnicas requeridas y armonizadas con los compromisos. Las especificaciones técnicas del presente Convenio Interadministrativo corresponden al conjunto de actividades técnicas, administrativas, financieras y de coordinación requeridas para la ejecución del proyecto cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mejorar la autosuficiencia hídrica del Municipio de Funza mediante la construcción de un pozo profundo con sus obras complementarias, de conformidad con los estudios y diseños aprobados, los permisos otorgados por la autoridad competente y la normatividad técnica vigente. Para el cumplimiento del objeto del convenio, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P. adelantará las actuaciones necesarias para la contratación, coordinación, ejecución, supervisión y puesta en funcionamiento del proyecto, el cual comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Adelantar los procesos de contratación derivados que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme al régimen jurídico aplicable.
- Ejecutar la construcción del pozo profundo, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas y condiciones hidrogeológicas definidas para el proyecto.

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-0026-2026. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P

- Ejecutar las obras civiles, hidráulicas, eléctricas, electromecánicas y complementarias requeridas para la adecuada operación del pozo profundo.
- Suministrar e instalar los equipos, materiales, accesorios y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la infraestructura proyectada.
- Ejecutar las pruebas técnicas, hidráulicas, electromecánicas, de rendimiento y funcionamiento que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.
- Realizar la conexión del pozo profundo al sistema de acueducto municipal y ejecutar las actividades necesarias para su puesta en operación.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos administrativos expedidos por las autoridades competentes para la ejecución del proyecto.
- Implementar las medidas de manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, gestión del riesgo y demás obligaciones legales y técnicas aplicables durante la ejecución del proyecto.
- Coordinar técnica y administrativamente la ejecución de los contratos derivados, realizando el seguimiento permanente a su desarrollo hasta el recibo final de las obras.
- Presentar al Municipio de Funza los informes técnicos, administrativos y financieros que permitan verificar el cumplimiento del objeto del convenio y el avance físico y financiero del proyecto.

Las actividades anteriormente relacionadas son enunciativas y no taxativas; en consecuencia, comprenderán todas aquellas obras, suministros, equipos, ensayos, pruebas, gestiones, trámites, permisos, actividades complementarias y demás actuaciones que, aun cuando no se encuentren expresamente señaladas, resulten indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto, el cumplimiento del objeto del convenio y la adecuada puesta en funcionamiento de la infraestructura. La ejecución del proyecto deberá realizarse de conformidad con los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas que hacen parte del proyecto, las condiciones establecidas en los permisos, concesiones y demás actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y las demás autoridades competentes, así como con la normativa técnica vigente aplicable, entre otras:

- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, cuando resulte aplicable.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-10.
- Normas Técnicas Colombianas aplicables a la construcción de pozos profundos y a los materiales y equipos requeridos para su ejecución.
- Especificaciones técnicas adoptadas por EMAAF E.S.P. para la infraestructura del sistema de acueducto.
- Demás normas técnicas, ambientales, de seguridad industrial, salud en el trabajo y regulación vigente que resulten aplicables durante la ejecución del proyecto.

La ejecución del proyecto comprenderá igualmente todas las actividades necesarias para la terminación, puesta en funcionamiento, pruebas, recibo y entrega de la infraestructura objeto del convenio, garantizando su adecuada integración al sistema de acueducto del Municipio de Funza y el cumplimiento del propósito de fortalecer la autosuficiencia hídrica del municipio. **CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: LA EMAAF E.S.P** será responsable por los daños que pueda causar a **EL MUNICIPIO** en la ejecución del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la EMAAF garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaría de Infraestructura por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese convenio, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma**. PARÁGRAFO**. La presente

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primera. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DECLARACIONES: LA EMAAF E.S.P** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría de Infraestructura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **6. LA EMAAF E.S.P** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7. LA EMAAF E.S.P** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con la tipología contractual, el plazo de ejecución y el valor del contrato a celebrar, considera la entidad que no es obligatoria la constitución de pólizas. previas las siguientes justificaciones: 1) Mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al conveniente cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado. 2) Una vez suscrito el convenio, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio. 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del convenio, plazo de ejecución y valor de este, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015, no se exige garantía para el convenio resultante del presente proceso de contratación directa. En consideración a la naturaleza interadministrativa del presente convenio, a la calidad de entidades públicas de las partes, a las competencias legales y funcionales que les corresponden, a los mecanismos de seguimiento y control establecidos y a la distribución de responsabilidades prevista para su ejecución, el Municipio de Funza considera procedente no exigir a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P. la constitución de garantías para amparar las obligaciones derivadas directamente del presente Convenio Interadministrativo. La anterior determinación se ajusta exclusivamente a las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Funza y EMAAF E.S.P. y, por tanto, no se extiende a los contratos derivados que EMAAF E.S.P. celebre para la ejecución del proyecto. Régimen aplicable a las garantías de los contratos derivados: Los contratos derivados que celebre EMAAF E.S.P. para el cumplimiento del objeto del presente convenio estarán sometidos, en materia de garantías, al régimen jurídico de contratación aplicable a EMAAF E.S.P., a su Manual de Contratación y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, atendiendo en cada caso la naturaleza y objeto del contrato, su cuantía, forma de pago, obligaciones y los riesgos identificados. En consecuencia, EMAAF E.S.P., en su calidad de entidad contratante de los contratos derivados, deberá realizar para cada proceso contractual el correspondiente análisis de riesgos y determinar, exigir, verificar y aprobar las garantías que resulten necesarias y suficientes para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los respectivos contratistas, estableciendo los amparos, valores asegurados y vigencias que correspondan de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las condiciones particulares de cada contrato. Para el contrato derivado de obra destinado a la construcción del pozo profundo con sus obras complementarias, EMAAF E.S.P. deberá establecer los mecanismos de cobertura de los riesgos contractuales que resulten procedentes, contemplando, según corresponda y de acuerdo con el régimen aplicable, amparos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales; buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado, cuando alguno de estos se pacte; pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; estabilidad y calidad de la obra; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados; y responsabilidad civil extracontractual, sin perjuicio de los demás amparos que resulten necesarios conforme al análisis de riesgos del respectivo proceso. Respecto del contrato derivado de interventoría, EMAAF E.S.P. deberá establecer las garantías que resulten procedentes de conformidad con su régimen contractual, la naturaleza de las obligaciones asumidas y los riesgos identificados, incluyendo, cuando corresponda, los amparos relacionados con cumplimiento; pago de salarios, prestaciones sociales legales e

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

indemnizaciones laborales; calidad del servicio; y los demás que resulten necesarios de acuerdo con las características particulares del contrato. Cuando a los contratos derivados les resulten aplicables las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 en materia de garantías, se observarán las reglas contenidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, relacionadas con los mecanismos de cobertura del riesgo, las garantías de cumplimiento, la responsabilidad civil extracontractual, la suficiencia de los amparos y demás disposiciones pertinentes. La constitución, aprobación, modificación, ampliación, prórroga, restablecimiento y, cuando corresponda, efectividad de las garantías constituidas en los contratos derivados será gestionada por EMAAF E.S.P., en su calidad de entidad contratante, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, su Manual de Contratación y las estipulaciones establecidas en cada uno de los respectivos procesos y contratos. En consecuencia, la no exigencia de garantías para el presente Convenio Interadministrativo no exonera ni sustituye la obligación de EMAAF E.S.P. de establecer y exigir en los contratos derivados las garantías que resulten procedentes, con el propósito de contar con una adecuada cobertura de los riesgos asociados a la ejecución de la obra, la interventoría y los demás contratos que se requieran para el cumplimiento integral del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INDEPENDENCIA. LA EMAAF E.S.P** es una persona independiente del municipio de Funza y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL MUNICIPIO Y LA EMAAF E.S.P** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este convenio, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. **El MUNICIPIO** efectuará la supervisión a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del municipio de Funza, o su delegado quien deberá controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente convenio. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: **1)**. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el **LA EMAAF E.S.P**, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio al municipio. **2)**. Conocer las obligaciones a cargo de **LA EMAAF E.S.P** y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio. **3)**. Supervisar que **LA EMAAF E.S.P** tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio, según el caso. **4)**. Remitir a la Secretaría Jurídica, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del convenio que se produzcan durante la vigencia del mismo. **5).** Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del convenio remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al convenio. **6)**. Elaborar los informes parciales según el plazo de duración del convenio, o por lo menos uno cada tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **7).** Consultar con la Secretaría Jurídica del municipio las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio. **8)**. Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios a Salud, Pensión y ARL, durante la vigencia del convenio. **9).** Efectuar la reevaluación de **LA EMAAF E.S.P**. **10).** Las demás aplicables al objeto del Convenio. **PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO** a través de la alcaldesa, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de **SUPERVISOR** durante la ejecución del convenio y comunicárselo a **LA EMAAF E.S.P**. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **LA EMAAF E.S.P** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. GASTOS**. - Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del convenio (si los hay), serán a cargo de **LA EMPRESA EMAAF E.S.P. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – CESIÓN. LA EMAAF E.S.P** no podrá ceder el convenio, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD. LA EMAAF E.S.P** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA EMAAF E.S.P**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. **LA EMAAF E.S.P** se obliga a indemnizar a **EL MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **LA EMAAF E.S.P** se obliga a mantener

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

C.P 250020
Tel. (601) 8234070
823 40 71 / 823 40 73
Fax. (601) 8257620
Dir. Cra. 14 No. 13-05

indemne a **EL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **LA EMAAF E.S.P** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LA EMAAF E.S.P** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. Se consideran como hechos imputables a **LA EMAAF E.S.P** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA EMAAF E.S.P**, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, con el lleno de los requisitos legales señalados para el efecto en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento del convenio por los medios establecidos en los artículos 14 a 17 de dicha Ley. **PARÁGRAFO 1:** Una vez declarada la caducidad, **LA EMAAF E.S.P** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del convenio, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO 2**: Si **EL MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, de ser ello posible y procedente**. CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA– CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte de **LA EMAAF E.S.P** del objeto del convenio o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad **LA EMAAF E.S.P** pagará a **EL MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio suma que **EL MUNICIPIO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **LA EMAAF E.S.P**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios adicionales, para el efecto se garantizará a **LA EMAAF E.S.P** el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetara a lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 17 de la 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor elaborará el documento en el que consignara los antecedentes, hechos y omisiones fundamento del incumplimiento, de este se dará traslado a **LA EMAAF E.S.P** para que en un plazo máximo de tres (3) días en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos invocados por el municipio, y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa. Examinados los argumentos presentados por **LA EMAAF E.S.P**, se decidirá sobre los mismos, si de los mismos resulta configurado el incumplimiento, la Entidad mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa convenida, con el fin de conminar a **LA EMAAF E.S.P** a cumplir con sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **LA EMAAF E.S.P** cumpla con el objeto del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS.** Al presente Convenio Interadministrativo son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Las partes de común acuerdo manifiestan que si **LA EMAAF E.S.P** no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del convenio, el mismo se dará por terminado, quedando facultado **EL MUNICIPIO** para celebrarlo y suscribirlo con otra persona. **PARÁGRAFO:** El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que **LA EMAAF E.S.P** se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del convenio. **EL MUNICIPIO** puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del convenio **LA EMAAF E.S.P** autoriza a **EL MUNICIPIO** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del convenio. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **LA EMAAF E.S.P** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-0026-2026. SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUNZA Y EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P

terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) y si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** El estudio previo y los demás documentos previos expedidos por **EL MUNICIPIO** en desarrollo del proceso**. 2.** La propuesta de **LA EMAAF E.S.P** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **3.** Las instrucciones escritas dadas a **LA EMAAF E.S.P** para la ejecución de los trabajos. **4.** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del convenio se suscriban por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este convenio se entiende perfeccionado conforme se estipula por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. Para su ejecución deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella cumplirse con los siguientes requisitos: **1.** Por parte del **LA EMAAF E.S.P**: Constitución y presentación de la garantía única en caso de haberse requerido. **2.** Por parte del **MUNICIPIO**: Aprobación de la garantía única (si las hay) y expedición del registro presupuestal.**3.** suscripción de acta inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del presente convenio **LA EMAAF E.S.P** acepta ser notificado en la dirección de correo electrónico suministrado en la plataforma SECOP II. **EL MUNICIPIO** recibirá notificaciones en la carrera 14 No. 13 – 05 o en el correo electrónico infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el municipio de Funza y el domicilio contractual es el municipio de Funza.

MUNICIPIO	**LA EMAAF E.S.P**
(FIRMADO SECOP II)	(FIRMADO SECOP II)
JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO **ALCALDESA MUNICIPAL DE FUNZA**	**INOCENCIO MARIA VILLAMIL SANCHEZ** **GERENTE EMAAF E.S.P**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		**CARGO**	**FIRMA**
Elaboró	Juan Sebastian Piñeros Moreno	Abogado-Secretaría Jurídica	
Revisó	María Isabel Suarez Garzón	Profesional especializado	
Aprobó	Constanza Bedoya García	Secretaria Jurídica	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la alcaldesa.

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753763
CO-SA-CER753750

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co